



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00026-00

Socorro, Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO propuesto por **INGERDICON S.A.S.**, NIT: 900.126.522-1 representada legalmente por **WILSON MORALES ALARCON**, en contra de **FABIO MARTINEZ PRADO** y **MARIA ELISA PRADO DE MARTINEZ**, radicado al No. 2021-00026-00.

Como la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso y los parámetros del Decreto 806 de 2020, se Admitirá a trámite, la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO propuesto por **INGERDICON S.A.S.**, NIT: 900.126.522-1 representada legalmente por **WILSON MORALES ALARCON**, radicado al No. 2021-00026-00, en contra de:

- **FABIO MARTINEZ PRADO**
- **MARIA ELISA PRADO DE MARTINEZ**



2º.- IMPRÍMASE a esta acción el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.), Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

4º.- Antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la parte demandante para que preste caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de las medidas, en cuantía de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00), de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

6º.- Téngase a la Dra. RUBIELA SILVA GOMEZ, abogada portadora de la C.C. No. 37.947.395 expedida en Socorro y T.P. No. 202.094 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante INGERDICON S.A.S., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que allego con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ